

AUTO No. 03584

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 948 de 1995, Decreto 623 de 2011, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita Técnica realizada el día 08 de Junio de 2010, en el predio ubicado en la Carrera 123 No. 63 F 16 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, se emitió Concepto Técnico N° 11488 del 09 de Julio de 2010, por el cual se evidenció en dicho predio se realiza actividades de quemas a cielo abierto de toda clase de objetos que desechan los recicladores generando un alto impacto en la calidad del aire.

Que mediante Auto No. 3716 del 24 de Agosto de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó Indagación Preliminar al predio en cuestión, lo anterior con fundamento en el Concepto Técnico No. 11488 del 09 de Julio de 2010, en el cual se consagro lo siguiente:

" (...)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 *El señor Ernesto Rodríguez, en su actividad de quema a cielo abierto incumple con el artículo 30 del Decreto 948 de 1995.*

6.2 *Las emisiones producidas por la actividad ilegal de quema a cielo abierto por parte del señor Ernesto Rodríguez, dadas las características de la combustión, generan un alto impacto de la calidad del aire. (...)*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03584

Que posteriormente, se realizó visita de seguimiento al predio ubicado en la Carrera 123 No. 63 F 16 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el objetivo de verificar el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas de la quema a cielo abierto, concluyendo con el Informe Técnico N° 01481 del 11 de Junio del 2014, el cual menciona lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la visita técnica de seguimiento y control al predio con nomenclatura urbana Carrera (Transversal) 123 No 63 F 16, en la localidad de Engativá, se encontró que el predio en la actualidad es usado como parqueadero de automotores.

Según versiones de algunos vecinos en el predio no se presentan quemas a cielo abierto y desconocen la ubicación del señor Ernesto Rodríguez Borja, presunto infractor de quien no se pudo establecer plenamente su identidad.

Este Informe técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico tomar las acciones pertinentes en cuanto al expediente SDA-08-2010-2551 al encontrarse que en la actualidad en el predio no se encontraron quemas a cielo abierto, por lo cual la conducta ha cesado".

Que dentro del expediente SDA-08-2010-2551 no se encontró actuación posterior a la mencionada, infiriendo la falta de aplicación al procedimiento administrativo que debió surtirse para efectos de establecer la identificación plena del presunto infractor, como la ubicación exacta del predio o inmueble en el cual se adelantó la conducta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con

AUTO No. 03584

las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece la norma:

"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Esta Secretaría observa que desde la fecha de expedición del Auto No. 3716 del 24 de Agosto de 2011, por medio del cual se ordena una indagación preliminar en materia ambiental sobre el predio ubicado en la Carrera 123 No. 63 F 16 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, hasta el momento no se ha calificado al sujeto habiendo transcurrido el término de indagación preliminar, establecido en la norma es decir más de seis (6) meses.

Que una vez valorado el acervo probatorio que reposa dentro de esta indagación preliminar se procederá a ordenar el archivo definitivo de las diligencias de que trata el Auto No. 3716 del 24 de Agosto de 2011, por haber precluido el término máximo de indagación preliminar establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, sin que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03584

haya identificado plenamente el sujeto procesal, además de haberse evidenciado en visita de seguimiento llevada a cabo el día 10 de Junio del 2014, que la conducta por la cual se ordenó indagación preliminar mediante el Auto precitado, ha cesado.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los términos concedidos por la Ley y los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto para iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

Que mediante el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo del Expediente **SDA-08-2010-2551**, en el cual se llevó a cabo indagación preliminar mediante Auto No. 3716 del 24 de Agosto de 2011, por no existir merito para continuar con el proceso sancionatorio en materia ambiental en el predio ubicado en la Carrera 123 No. 63 F 16 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico de las actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03584

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia No procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-2551

Elaboró: Diana Carolina Coronado Pachon	C.C.: 53008076	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
Revisó: Luis Carlos Perez Angulo	C.C.: 16482155	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/10/2013
RI ANGA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Norma Constanza Soriano Garces	C.C.: 51966600	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014

